



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 321 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

PIURA, 26 de octubre del 2022

VISTO:

RESOLUCIÓN DIRECTORARL Nº 128- 2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-420030 del 12 de noviembre del 2015 y Escrito de H.R.C Nº 01445 - Solicitud Nº 01 – 2022 de fecha 25 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley Nº 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

El artículo 1° numeral 1.1. del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley Nº 27444, “Ley General del Procedimiento Administrativo”, señala que “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Que, el artículo 212° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 321 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, con fecha 12 de marzo del 2015, se publicó la 128- 2015-GOBIERNOREGIONAL-PIURA-420030, sin embargo, por solicitud de parte, con Escrito de H.R.C N° 01445 - Solicitud N° 01 – 2022 de fecha 25 de octubre del 2022 y de la revisión de los actuados se verifico un error material en la emisión de dicha resolución, respecto al cuadro de coordenadas pues se aprecia un error en la descripción de las coordenadas, pues se observa lo siguiente:

VERTICE	COORDENADAS UTM PSAD 56 DE LA PLANTA DE BENEFICIO ECOLOGICA DE MINERALES	
	NORTE	ESTE
01	9501845	610096
02	9501865	610085
03	9501883	610020
04	9501884	610014
05	9501876	619963
06	9501849	609920
07	9501835	609882
08	9501708	619853
09	9501662	609894
10	9501693	610046
11	9501801	610046
12	9501664	610046
13	9501648	610046
14	9501619	610046
15	9501595	610046
16	9501570	610046
17	9501613	610046





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 321 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que la Procesadora Ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo S.A (PROSUYO), identificada con RUC N° 20520986295, representada por su Gerente General, señor JULIO CHENEVEY BUSCAGLIA, solicita la RECTIFICACION DE LA 128- 2015-GOBIERNOREGIONAL-PIURA-420030 del 12 de noviembre del 2015, por percatarse de un error realizado por la administración.

Que, en ese sentido, corresponde rectificar el error material contenido en la RESOLUCIÓN DIRECTORARL N° 128- 2015-GOBIERNOREGIONAL-PIURA-420030 del 12 de noviembre del 2015, respecto a la parte resolutive **DICE:**



VERTICE	COORDENADAS UTM PSAD 56 DE LA PLANTA DE BENEFICIO ECOLOGICA DE MINERALES	
	NORTE	ESTE
01	9501845	610096
02	9501865	610085
03	9501883	610020
04	9501884	610014
05	9501876	619963
06	9501849	609920
07	9501835	609882
08	9501708	619853
09	9501662	609894
10	9501693	610046
11	9501801	610046
12	9501664	610046
13	9501648	610046
14	9501619	610046
15	9501595	610046
16	9501570	610046
17	9501613	610046



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 321 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

DEBIENDO SER LO CORRECTO:

VERTICE	COORDENADAS WGS84 DE LA PLANTA DE BENEFICIO ECOLOGICA DE MINERALES	
	NORTE	ESTE
01	9501845	610096
02	9501865	610085
03	9501883	610020
04	9501884	610014
05	9501876	609963
06	9501849	609920
07	9501835	609882
08	9501708	609853
09	9501662	609894
10	9501637	609944
11	9501613	609994
12	9501570	610022
13	9501595	610093
14	9501619	610161
15	9501648	610202
16	9501664	610235
17	9501801	610124



Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad. - La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Ley N° 27867; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 Regulado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 321 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Que, cabe señalar que la presente rectificación no modifica ni altera el contenido de “la Resolución”, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

Que, de conformidad con la Constitución Política, y Ley Nº 27444; y con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE RECTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORARL Nº 128- 2015-GOBIERNOREGIONAL-PIURA-420030 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Directoral Nº 128- 2015-GOBIERNOREGIONAL-PIURA-420030 del 12 de noviembre del 2015, de acuerdo a los fundamentos señalados en el Informe Legal Nº 013-2022-GRP-DREM/VTAC de fecha 25 de octubre del 2022, el cual se adjunta





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 321 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma; en consecuencia, se debe rectificar lo siguiente:



VERTICE	COORDENADAS WGS84 DE LA PLANTA DE BENEFICIO ECOLOGICA DE MINERALES	
	NORTE	ESTE
01	9501845	610096
02	9501865	610085
03	9501883	610020
04	9501884	610014
05	9501876	609963
06	9501849	609920
07	9501835	609882
08	9501708	609853
09	9501662	609894
10	9501637	609944
11	9501613	609994
12	9501570	610022
13	9501595	610093
14	9501619	610161
15	9501648	610202
16	9501664	610235
17	9501801	610124

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar al administrado Empresa Procesadora Ecológica de Minerales Los Buenos Aires de Suyo S.A (PROSUYO), identificada con RUC N° 20520986295, representada por su Gerente General, señor JULIO CHENEVEY BUSCAGLIA para conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección Asuntos Ambiental Minero Energético, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Dubetli López Orozco
Director Regional